Naciones Unidas S/2016/1122

Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de diciembre de 2016
Español
Original: inglés

Carta de fecha 21 de diciembre de 2016 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014), en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publicaran como documento del Consejo.

(*Firmado*) Koro **Bessho**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

16-21592 (S) 301216 301216

Se ruega reciclar

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Motohide Yoshikawa (Japón), en calidad de Presidente de enero a mayo, y posteriormente por el Sr. Koro Bessho (Japón), junto con el representante de Ucrania como Vicepresidente.

II. Antecedentes

3. En su resolución 2140 (2014), el Consejo de Seguridad impuso una congelación de activos y una prohibición de viajar, por un período inicial de un año a partir de la fecha de la aprobación de la resolución, el 26 de febrero de 2014, a las personas y entidades que participaran en actos que amenazasen la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen o les prestasen apoyo. Se incluyeron también exenciones de las medidas. El Consejo estableció un Comité para designar a dichas personas y entidades y supervisar la aplicación de las medidas, así como un Grupo de Expertos para ayudar al Comité a ejecutar su mandato. También se encomendó al Comité que alentara un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, y cooperara con otros Comités de sanciones del Consejo, en particular el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas.

4. En su resolución 2216 (2015), el Consejo de Seguridad impuso un embargo de armas selectivo contra las personas y entidades designadas. También dispuso que se hicieran inspecciones en el contexto de la aplicación del embargo de armas y estipuló los requisitos de presentar un informe al Comité cuando un Estado Miembro realizara una inspección y de presentar informes adicionales cuando se encontraran artículos prohibidos destinados al suministro, la venta o la transferencia. El Consejo también amplió los criterios de designación para incluir las violaciones del embargo de armas y los casos de obstrucción del suministro de asistencia humanitaria al Yemen, del acceso a esa asistencia o de su distribución en el Yemen. Asimismo, designó al dirigente del movimiento huzí Ansarallah, Abdulmalik al-Houthi, así como al hijo del ex-Presidente, Ahmed Ali Abdullah Saleh, como personas sujetas a las sanciones. También se amplió el mandato del Grupo de Expertos para incluir la vigilancia de la aplicación del embargo de armas y, como resultado, se aumentó el tamaño del Grupo de cuatro a cinco expertos.

5. El mandato del Grupo de Expertos fue prorrogado hasta el 27 de marzo de 2017 por el Consejo de Seguridad en su resolución 2266 (2016), en la que el Consejo también prorrogó hasta el 26 de febrero de 2017 la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas selectivo contra las personas o entidades designadas en virtud de las resoluciones 2140 (2014) y 2216 (2015).

6. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones relativo al Yemen.

III. Resumen de las actividades del Comité

7. El Comité celebró consultas oficiosas en tres ocasiones, los días 22 de enero, 25 de abril y 5 de agosto, y también realizó parte de su labor a través de procedimientos escritos.

8. Durante las consultas oficiosas celebradas el 22 de enero, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre su informe final, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 2204 (2015), y debatió las recomendaciones que figuraban en él.

9. Durante las consultas oficiosas celebradas el 25 de abril, el Comité escuchó una exposición del Grupo de Expertos sobre sus actividades desde la presentación de su anterior informe final y sobre su programa de trabajo.

10. Durante las consultas oficiosas celebradas el 5 de agosto, el Comité escuchó una exposición del Coordinador del Grupo de Expertos sobre el informe de mitad de período del Grupo, presentado en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 6 de la resolución 2266 (2016), y examinó las recomendaciones incluidas en ese informe.

11. El 17 de febrero, de conformidad con el párrafo 19 e) de la resolución 2140 (2014), el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité en una sesión oficial (véase S/PV.7625) y a través de consultas.

12. El 1 de abril, el Comité modificó sus directrices para la realización de su labor a fin de que reflejaran las disposiciones de la resolución 2266 (2016).

13. El Comité recibió tres informes sobre la aplicación de los Estados Miembros. Además, el Comité recibió 22 informes de inspección del Mecanismo de Verificación e Inspección de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 2216 (2015).

14. El Comité envió 20 comunicaciones a 13 Estados Miembros y a otras partes interesadas en referencia a la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

15. Las exenciones de la congelación de activos se indican en los párrafos 12 a 14 de la resolución 2140 (2014).

16. Las exenciones de la prohibición de viajar se indican en el párrafo 16 de la resolución 2140 (2014).

17. El Comité recibió una notificación sobre una exención para gastos básicos fundamentada en el párrafo 12 de la resolución 2140 (2014), respecto a la cual no adoptó ninguna decisión negativa.

V. Lista de sanciones

18. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la congelación de activos, la prohibición de viajar y el embargo de armas figuran en los párrafos 17 y 18 de la resolución 2140 (2014) y en el párrafo 19 de la resolución 2216 (2015). Los procedimientos para solicitar la inclusión y la supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.

19. El Comité aprobó enmiendas de las entradas existentes de su lista de sanciones el 26 de agosto.

20. Al final del período sobre el que se informa había cinco personas incluidas en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

21. El 22 de enero, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 2204 (2015), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final, que fue transmitido al Consejo de Seguridad y publicado como documento del Consejo (S/2016/73).

22. Después de que el Consejo de Seguridad aprobase la resolución 2266 (2016) el 24 de febrero, el Secretario General nombró el 29 de marzo a cuatro expertos con experiencia en armas, grupos armados, finanzas y asuntos regionales para que integraran el Grupo de Expertos (véase S/2016/287). El 8 de abril, el Secretario General nombró a un quinto experto con conocimientos especializados en derecho internacional humanitario para que entrara a formar parte del Grupo (véase S/2016/334). El mandato del Grupo concluye el 27 de marzo de 2017.

23. El 5 de agosto, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2266 (2016), el Grupo de Expertos presentó al Comité su información actualizada de mitad de período.

24. El Grupo realizó visitas a la Arabia Saudita, Bahrein, Colombia, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, Francia, Jordania, el Líbano, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza.

25. En cumplimiento de su mandato, el Grupo envió 174 cartas por intermedio de la Secretaría a los Estados Miembros, el Consejo de Seguridad, el Comité y varias entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

26. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad proporcionó apoyo sustantivo y de procedimiento al Presidente y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. Los nuevos miembros del Consejo también asistieron a sesiones de orientación iniciales para familiarizarse con cuestiones específicas de importancia para el régimen de sanciones.

27. Para prestar apoyo al Comité con la contratación de expertos cualificados que puedan formar parte de los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 1 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos. Además, se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que se los notificaba de las vacantes que se producirían en el Grupo de Expertos y se los informaba acerca de los plazos de contratación, los campos de especialización y los requisitos pertinentes.

28. La División siguió proporcionando apoyo sustantivo al Grupo de Expertos, impartió en abril un curso de orientación inicial para nuevos miembros del Grupo en Nueva York y contribuyó a la preparación del informe de mitad de período del Grupo en julio y a la preparación del informe final del Grupo en diciembre. El Grupo también participó en el cuarto taller anual de coordinación entre grupos organizado por la Secretaría, que tuvo lugar en Nueva York los días 6 y 7 de diciembre.

29. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones específicas de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Asimismo, la Secretaría aplicó mejoras relativas a la utilización eficaz de las listas de sanciones y el acceso a ellas, en particular mediante el establecimiento de una función de búsqueda de nombres en las listas de sanciones, la creación de listas ordenadas por número de referencia permanente, además de las listas por orden alfabético, y el agregado de enlaces a las entradas de las listas, según proceda, en las Notificaciónes Especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.